



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00109-00
DEMANDANTE:	SANDRA JANETH CORRALES CIFUENTES
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
LITISCONORTES NECERARIOS POR PASIVA:	ELIZABERT REGINA MORENO MURILLO (Actuando en causa propia y como representante legal de su hija menor MANUELA LISETH MOSQUERA MORENO) SMITH ADRIANA MOSQUERA MORENO
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y de las Litisconsortes necesarias, **ELIZABER REGINA MORENO MURILLO** quien actúa en causa propia y a su vez en calidad de representante legal de su hija menor de edad **MANUELA LISETH MOSQUERA MORENO** y **SMITH ADRIANA MOSQUERA MORENO** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder a ella legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

En auto adiado 19 de julio de la presente anualidad **SE RECONOCIÓ PERSONERÍA** al abogado **EDINSON MOSQUERA VÉLEZ** con tarjeta profesional No. 156.132.

Para todos los efectos téngase como parte en la presente Litis a la señora **ELIZABERT** pues si bien desde el libelo genitor se citó a ésta como **ELIZABETH** e incluso así quedó consignado en la provincia por medio de la cual se admitió la demanda, una vez la citada confirió poder al profesional del derecho para actuar en su nombre y representación, además en defensa la menor **MANUELA LISETH**, el togado no se opuso ni hizo manifestación alguna al respecto, lo que permite concluir al Despacho que se trata de la misma persona, pues de no ser así se hubiese propuesto medio exceptivo alguno. Por tanto, se itera se tendrá como parte en el presente asunto a la señora **ELIZABERT REGINA MORENO MURILLO**.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85aa91f9108a21a447aeac6ab1408f7843ba2f50c0c38b6fccb9388f3cef27de**

Documento generado en 12/08/2022 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>